

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA - TOLIMA**

Veintitres (23) de junio de dos mil veintitres (2023)

Referencia: PERTENENCIA

Radicación: No 2023-00157

Demandante: RAUL LAGUNA

Demandado: ELVIA SANCHEZ RAMIREZ Y PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

Procede este despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de Proceso de Pertenencia por Prescripción Ordinaria No. 2023 00157 00, promovida por Raul Laguna por intermedio de apoderado Judicial contra Elvia Sanchez Ramirez y demás personas inciertas e indeterminadas e herederos determinados e indeterminados

Del estudio de la demanda se observa que no reúne los requisitos de Ley, por lo que deberá inadmitirse; en consecuencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, el actor dará cumplimiento a los siguientes puntos:

1.- Deberá aportar la certificación especial de la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Melgar, para el trámite en proceso de Pertenencia, por que si bien es relacionacio como anexo en el cuerpo de la demanda no fue aportado .

2.- Deberá corregir tanto la demanda como el poder por cuanto se relaciona como también demandante al señor JAIME RAMIREZ DE SANCHEZ, pero en la demanda se excluye.

3.- Para que se proceda el emplazamiento de los herederos determinados es indispensable que en la demanda se afirme que el proceso de sucesión del respectivo causante no se ha iniciado y verificada la demanda, el apoderado de la parte actora dirige la demanda contra los herederos determinados sin que exista tal manifestación.

4.-Deberá manifestar la cuantía indicando el valor del avalúo catastral del inmueble, en la demanda.

5.-.La subsanación anterior será consignada en un mismo cuerpo con la demanda introductoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal del Carmen de Apicalá Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Prescripción No. 2023 00157 00, promovida por Raul Laguna por intermedio de apoderado Judicial contra Elvia Sanchez Ramirez y demás personas inciertas e indeterminadas e herederos determinados e indeterminados.

SEGUNDO: DENTRO del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado en este auto.

TERCERO: RECONOCER a JHON EDUARDO VARELA PALOMO con T.P. No. 142298, para el presente trámite.

NOTIFIQUESE

ANDRES FELIPE TORRES DIAZ

Juez